

# El uso y la tenencia de dispositivos electrónicos en las instalaciones del Tribunal de Primera Instancia

Las siguientes directrices están sujetas, en todos los casos, a las órdenes y directrices adicionales que dictamine un juez u otra orden judicial en lo que respecta al uso de dispositivos electrónicos en su sala de audiencias:

## Los usuarios *podrán* tener consigo los siguientes dispositivos electrónicos:

- Un teléfono celular
- Un teléfono con cámara fotográfica
- Una computadora personal con o sin capacidad para grabar audio o vídeo
- Una grabadora de audio digital o de cinta magnetofónica
- Una agenda personal digital (PDA) con o sin capacidad para grabar audio o vídeo
- Cualquier otro dispositivo electrónico que pueda transmitir, grabar o tomar fotografías
- Un escáner de mano o portátil que pueda reproducir documentos judiciales. Se entiende por “escáner de mano o portátil” cualquier aparato de escaneo electrónico a batería, que no deja marcas ni impresiones en el documento escaneado.
- Una impresora portátil para imprimir documentos que se conecte a su aparato electrónico

## Los usuarios *podrán* utilizar un teléfono celular:

- Para hacer llamadas telefónicas, enviar y recibir mensajes electrónicos o mensajes de texto únicamente, siempre y cuando no lo hagan en la sala de audiencias, celdas de detención, despacho del juez u oficinas.

## Los usuarios *podrán* utilizar un escáner de mano o portátil:

- Para reproducir documentos judiciales en la Secretaría siempre y cuando el escáner de mano o portátil no deje marcas o impresiones en el documento y no interfiera de manera injustificada con el funcionamiento de la Secretaría.

## Los usuarios *podrán* utilizar impresoras portátiles:

- Para imprimir documentos desde su dispositivo, siempre y cuando no se haga en una sala de audiencias ya que podría causar la interrupción de los procedimientos o alguna otra distracción.

## Se *prohíbe* el uso de teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico para:

- tomar fotografías; a excepción de la utilización de celulares u otro dispositivo electrónico para la toma de fotografías de expedientes judiciales en la Secretaría, siempre y cuando no se interfiera con el funcionamiento de la misma.
- tomar vídeos
- realizar grabaciones de audio
- transmitir sonido
- transmitir imágenes fijas o en movimiento (vídeo)

## Excepciones con el permiso del juez u otra autoridad judicial:

- Se permitirá el uso de una computadora personal para tomar notas en la sala de audiencias.
- Una persona que esté participando en una audiencia o juicio podrá usar una computadora personal u otro dispositivo electrónico en una sala de sesiones o de audiencias.
- Se permitirá el uso de otros dispositivos electrónicos en la sala de audiencias, siempre y cuando el juez u otra autoridad lo autorice o si así lo permitan las normas del tribunal.

## Para miembros de los medios de comunicación:

- Los miembros de los medios de comunicación, tal como se define dicho término en el artículo 1-10A del Manual de Normas Procesales, podrán transmitir, televisar, grabar y fotografiar los procedimientos judiciales y juicios si así lo permiten las normas del tribunal y lo aprueba la autoridad judicial.
- Además de transmitir, televisar, grabar y fotografiar los procedimientos judiciales y juicios, los miembros de los medios de comunicación, tal como se define dicho término en el Artículo 1-10A del Manual de Normas Procesales, podrán grabar vídeos y tomar fotografías dentro de un tribunal, conforme a lo siguiente:
  - Que dicha grabación o toma de fotografías solo se realice dentro del horario habitual de trabajo.
  - Que dicha grabación o toma de fotografías se haga sin ocasionar estorbos.

- Que no se incluya a miembros del público en dichos vídeos o fotografías, a no ser que se obtenga autorización por escrito; y,
- Que dicha autorización sea aprobada por el Juez Director Administrativo de los Tribunales tras consultar con el Juez Administrativo correspondiente.

Toda solicitud para emitir, televisar, grabar y fotografiar deberá presentarse ante la División de Asuntos Exteriores.

## Misceláneos:

Se permitirá el uso de dispositivos electrónicos para tomar fotografías o hacer grabaciones de audio o vídeo durante una reunión pública sujeta a la Ley de Libertad de Información y celebrada en alguna de las instalaciones del tribunal de primera instancia siempre y cuando:

- Dicha grabación o toma de fotografías se haga de la forma más discreta posible.
- Dicha grabación o toma de fotografías se realice de manera segura y sin causar molestias.
- El grupo que celebre una reunión pública conforme a lo previsto en la Ley de Libertad de Información, podrá fijar por adelantado reglas respecto a la grabación o toma de fotografías teniendo en consideración la necesidad de mantener:
  - El orden,
  - La seguridad, y
  - Decoro por parte de la agencia pública y de aquellos que asistan a la reunión.
- Las personas autorizadas a realizar la grabación o la toma de fotografías de una reunión pública podrán utilizar dichos dispositivos electrónicos exclusivamente para ese propósito y para ningún otro fin, excepto lo que se permita bajo estas normas.

Los alguaciles judiciales se asegurarán de que dichos dispositivos sólo se utilicen conforme a estas normas y directrices adoptadas por un grupo que celebre una reunión sujeta a la Ley de Libertad de Información. El dispositivo, la película u otro medio utilizado para la grabación o toma de fotografías podrá ser confiscado si el equipamiento es utilizado de manera que infrinja las normas de estas directrices o las normas pautadas por el grupo que celebra dicha reunión pública, siempre y cuando estas normas hayan sido publicadas con antelación a dicha reunión.

El grupo que celebre una reunión pública que no esté sujeta a la Ley de Libertad de Información y que se lleve a cabo en una instalación del Tribunal de Primera Instancia podrá determinar si se permitirá el uso de dispositivos electrónicos para efectuar grabaciones de audio o tomar vídeos o fotografías. Los alguaciles judiciales se asegurarán de que los dispositivos sean utilizados únicamente de la manera permitida por el grupo.

Todo empleado de la oficina de la Fiscalía o de los Defensores Públicos cuya oficina se encuentre ubicada dentro del tribunal, podrá utilizar un teléfono celular u otros dispositivos electrónicos en dicha oficina y también autorizar a otra persona a utilizar los dispositivos dentro de dicha oficina. Estas normas no se aplicarán a los empleados de la Rama Judicial ya que éstos deberán cumplir con las normas de la Rama Judicial relativas a la tenencia y uso de dispositivos electrónicos en las instalaciones de los tribunales. Estas directivas no limitarán en modo alguno la tenencia o uso de dispositivos electrónicos en las instalaciones de los tribunales por parte de jueces del tribunal de primera instancia, jueces árbitros del proceso judicial, árbitros fiscales, jueces menores en causas de pensión alimenticia o árbitros en causas del tribunal de la familia, ni la facultad de tales autoridades judiciales para permitir a otros el uso de dispositivos electrónicos en los despachos de los jueces.

**Honorable Patrick L. Carroll III**  
**Juez Director Administrativo del Tribunal**

**En vigor a partir del 3 de marzo de 2014; aprobado el 3 de marzo de 2014, de conformidad con el Manual de Normas Procesales § 1-10; revisado el 5 de julio de 2018; las revisiones entran en vigor a partir del 5 de julio de 2018.**

La Rama Judicial del Estado de Connecticut cumple con la Ley de estadounidenses con discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés). Si necesita un ajuste razonable acorde con la ley ADA, comuníquese con un empleado de la Rama Judicial o con uno de los delegados de la ADA listados en la página de Internet: [www.jud.ct.gov/ada](http://www.jud.ct.gov/ada).